

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

## CONSIDERANDO

En sociedades democráticas como la nuestra, cuyos fundamentos son el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento a la igualdad entre mujeres y hombres, la violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones es un acto altamente condenable.

Por ello, en la presente Administración Pública Estatal hemos asumido el deber permanente de generar acciones efectivas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, disponiendo de alternativas, esquemas, políticas públicas transversales, programas integrales, áreas especializadas de atención e investigación del delito, entre otros mecanismos, los cuales vinculados a la permanente participación activa y decidida de la sociedad, brinden como resultado, escenarios propicios para el desarrollo pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como del adecuado ejercicio de sus libertades.

Asimismo, en aras de que se cuente con las herramientas metodológicas adecuadas para hacer frente de forma profesional a la violencia en contra de las mujeres en Guanajuato, a la par de la creación de alternativas mediante las cuales se ha coadyuvado para hacer frente a dicha problemática, se ha dado prioridad a la revisión de programas ya institucionalizados, para dar cabal cumplimiento a nuestros compromisos enmarcados para la gestión estatal 2012-2018, para crear entornos seguros donde impere la confianza, el buen trato, la armonía y la paz.

En ese tenor, el perfeccionamiento de la política pública en materia de género implica la revisión permanente de los instrumentos en que reside su fundamentación y se vislumbran las metas y objetivos a alcanzar.

Tal es el caso del análisis de la integración y operación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual fue constituido en atención a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (LAMVLVEG), como una red de información sobre casos de violencia en contra de las mujeres. El Banco Estatal es manejado, organizado y dirigido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, y alimentado mensualmente con los datos que arrojan las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales sobre la violencia contra las mujeres.

A partir del año 2013 y con motivo de las reformas a la LAMVLVEG, publicadas en el órgano de difusión oficial del Estado en diciembre de 2012, se comenzó a difundir en la página web oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la información contenida en el Banco Estatal. Contemplando al momento, en atención a la disposición de dar a conocer semestralmente la información con la que se cuenta, cuatro periodos: del 1 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013; del 1 de enero al 30 de junio de 2013; del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013; y del 1 de enero al 30 de junio de 2014, mismos que han sido integrados con las estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres que se conforman con base en los datos que la víctima expresamente ha otorgado su consentimiento para tal efecto.

Ahora bien, para reforzar el adecuado funcionamiento del Banco Estatal conforme a su naturaleza, fines y alcances –diversos a las bases particulares de las distintas instituciones–, es oportuno modificar las disposiciones reglamentarias que establecen la base de su operación, lo que beneficiará su cobertura y potenciará sus objetivos, destacándose, para el propósito de las presentes reformas, el de contar con una fuente oficial de información estatal integral sobre casos de violencia contra las mujeres, que sea referente para definir políticas públicas.

Con base en lo anterior, resulta oportuno vigorizar la estrategia de recolección, administración, resguardo y garantía del buen uso de la información que integra el Banco Estatal, a efecto de impedir la disgregación de la misma, para lo cual resulta apropiado reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, contenidos en el Capítulo IV, denominado «Banco Estatal», en específico las disposiciones para la regulación de la custodia y las condiciones de seguridad de la información, así como su prohibición de

divulgarla, la integración de estadísticas, y las relativas al consentimiento informado para ingresar el registro. Lo anterior con la finalidad de dar claridad y certeza al personal que lo opera, particularmente en la distinción de los pasos a seguir al momento de recapitular la información proporcionada por las mujeres en situación de violencia, vinculando la obtención de datos generales, que en observancia de los derechos de las mujeres víctimas, resulten apropiados para la requisición de los apartados del Banco estatal.

En tal orden de ideas, en el artículo 25 se especifica que todos aquellos que intervengan en la integración de la información del Banco Estatal, tienen la obligación de realizar su tarea garantizando el uso adecuado de la misma.

Asimismo, en el numeral 26 del ordenamiento en comento, ahora se contempla de manera precisa el supuesto adicional de la prohibición de divulgar la información proporcionada al Banco Estatal por las mujeres víctimas, que posibilite su identificación pública.

En relación con el dispositivo 27, en el cual se establecen normas tendientes a la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales recopilados, se adiciona un segundo párrafo con el objeto de hacer hincapié en que todas las instancias involucradas asuman la responsabilidad de otorgar un adecuado tratamiento a los datos, para que en todo momento se observen las condiciones de seguridad, para que la información recabada se destine y utilice únicamente al fin para el cual fue obtenida.

Por su parte, en el artículo 28, en aras de administrar y resguardar el manejo respetuoso y conforme a lo estipulado en la normatividad en la materia, se adiciona un segundo párrafo que obliga a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que en la integración y procesamiento de la información y estadísticas del Apartado Público y de los reportes y las publicaciones semestrales derivadas del Banco Estatal, se realice bajo una adecuada disociación de datos personales, es decir, que en su procedimiento, los mismos no puedan asociarse a las y los titulares de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de la persona.

Por último, en el artículo 32, se realiza una adecuación que posibilite de manera integral y general acoger los datos para fines estadísticos de las mujeres víctimas en el Banco Estatal, sin que implique vulnerar la confidencialidad de los datos otorgados, pues ello deberá observarse en todo momento, precisando el deber de informar a la mujer víctima que sus datos se integrarán al Banco Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado y en su Reglamento, bajo un manejo exclusivo, plena reserva y únicamente para los fines y alcances en él contemplados.

Lo que se pretende con dicha enmienda es que se cuente con la estadística completa, integral y confiable. Por tal razón, ahora se precisa que deberán registrarse en el Banco Estatal todos los casos de violencia contra las mujeres que atiendan las instancias encargadas de su prevención, atención, sanción y erradicación, conforme a los parámetros y regulación del mismo.

De esta manera, mediante el impulso de la política aquí prevista, avanzamos en el perfeccionamiento de los mecanismos que nos permiten evaluar la efectividad de diversas políticas y representan una ventaja en sí mismas porque producen un diagnóstico integral y un mapeo preciso respecto a la situación que prevalece en la materia en nuestra Entidad. Pero además, se fortalece un esquema que posibilita potenciar la no revictimización de la mujer en situación de violencia, cuando acuda a diversas instituciones públicas o privadas para la atención y seguimiento de su caso, para fines exclusivamente institucionales en cada ámbito competencial.

En ese contexto, continuamos cumpliendo con el Programa de Gobierno 2012-2018, particularmente por lo que refiere a la Estrategia Transversal denominada «Impulso a tu calidad de vida», que dentro de sus proyectos específicos contempla el 1.3.8 denominado «Atención integral a la Mujer en condición de vulnerabilidad», en tanto al contar con un Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, confiable y operativamente eficiente, se propician condiciones para la adecuada atención y servicio para ese sector de la población y se transparenta socialmente la actuación pública.

El compromiso es continuar implementando esfuerzos que identifiquen a nuestro Estado, como un lugar en donde sus Instituciones establecen condiciones favorables para el desarrollo de las mujeres, tanto en el ámbito profesional, como en la vida personal y familiar, y diseñar y ejecutar políticas públicas efectivas para la eliminación de la violencia cometida en su agravio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 88

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 25, 26, 27 en su epígrafe y 32; y se adicionan los artículos 27 con un párrafo segundo y 28 con un párrafo segundo; todos ellos del **Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 179, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 142, Segunda Parte, del 6 de septiembre de 2011, para quedar en los siguientes términos:

#### *Administración y resguardo de la información*

**Artículo 25.** La Procuraduría General de Justicia del Estado tendrá a su cargo la administración y resguardo de la información que integrará el Banco Estatal. Las personas encargadas, enlaces responsables y las usuarias y usuarios del Banco Estatal deberán conducirse con toda veracidad y confidencialidad en su manejo y garantizar el uso adecuado de la misma.

#### *Naturaleza pública de la información y casos de excepción para divulgación*

**Artículo 26.** La información contenida en el Banco Estatal es pública. No podrá divulgarse, proporcionarse ni publicarse o hacerse del dominio público la información nominativa o individualizada, o aquella que posibilite la identificación de las mujeres víctimas.

***Medidas de seguridad y confiabilidad de la información***

**Artículo 27.** Con la finalidad de...

El personal designado como enlaces responsables, las usuarias y usuarios, así como cualquiera de las instituciones que integran el Consejo Estatal, en todo momento, deberán observar tales medidas, además de garantizar que los datos e información recabada se destinen y utilicen únicamente para los fines para los cuales fueron obtenidos.

***Integración...***

**Artículo 28.** El Banco Estatal...

La Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos de la información estadística que se publicará semestralmente, de los datos del Apartado Público y de los reportes que emita de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso y en el presente Reglamento, integrará y procesará a través del Banco Estatal, los datos e información en él contenidos, bajo el procedimiento de disociación, por virtud del cual los datos personales no pueden asociarse a su titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

***Deber de registro e información a la mujer víctima***

**Artículo 32.** Las instancias públicas y privadas, estatales y municipales, que en virtud de su competencia conozcan o atiendan casos de violencia contra las mujeres, en su carácter de usuarias del Banco Estatal, deberán registrar la totalidad de casos atendidos en su respectivo ámbito de actuación, conforme a los parámetros y regulación de aquél. Asimismo, se informará a la mujer víctima a la que se le recaben sus datos, que éstos se integrarán en el Banco Estatal. Y se le hará saber, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso, en el presente Reglamento y en la demás normatividad de la materia, sobre la confidencialidad y el manejo exclusivamente estadístico, institucional y de prevención que se otorgará a dicha información.

---

**TRANSITORIOS*****Vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día 1 de noviembre de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Acciones para la adecuada implementación del nuevo esquema de captura***

**Artículo Segundo.** El Consejo Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente a la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán realizar las acciones conducentes, así como los ajustes técnicos y operativos que posibiliten la adecuada implementación del esquema de captura, administración y operación del Banco Estatal, conforme lo previsto en el presente Decreto.

***Ajuste en períodos de informes***

**Artículo Tercero.** La información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado, correspondiente al segundo semestre del año 2014, por única ocasión, será publicada por la Procuraduría General de Justicia del Estado en dos bloques. El primero, relativo al período del 1 de julio al 31 de octubre, se reportará bajo las disposiciones reglamentarias vigentes hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto. En tanto que el segundo de ellos, correspondiente del 1 de noviembre al 31 de diciembre, se integrará con base en lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de septiembre de 2014.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**